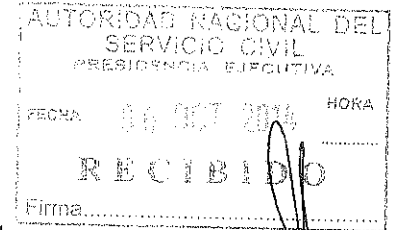




"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 657-2014-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre el límite de edad en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Oficio N° 040-2014-FMP/DE/RRHH

Fecha : Lima, 02 de octubre de 2014

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, consulta sobre la vigencia de pronunciamiento de SERVIR respecto del límite de edad para contratar trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios).

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del límite de edad en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.

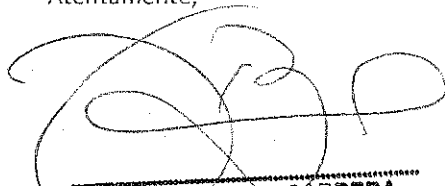
- 2.5 Ahora bien, en cuanto a la existencia de un límite de edad para el ingreso al régimen laboral de la contratación administrativa de servicios, debemos remitirnos al criterio señalado en el **Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH** (disponible en www.servir.gob.pe).
- 2.6 En el referido informe, se ha indicado que si bien en el régimen de carrera de la administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad; en el **régimen del Contrato Administrativo de Servicios no existe disposición que limite la contratación de trabajadores que cuenten con más de setenta años de edad.**
- 2.7 En tal sentido, la opinión de lo señalado en el citado informe legal no ha sido modificado por SERVIR, por lo que tal pronunciamiento (en virtud del artículo 16^{o1} del Decreto Legislativo N° 1023) continua siendo exigible y aplicable en cuanto al tema consultado a las entidades públicas sujetas al ámbito del régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS.

III Conclusiones

- 3.1 En el caso del régimen CAS, en el Decreto Legislativo N° 1057, no existe una norma que establezca límite de edad para trabajar en dicho régimen; límite que sí se da en los casos de los regímenes 276 y 728.
- 3.2 El criterio de SERVIR referente al límite de edad para el ingreso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios no ha sido modificado, por lo que la aplicación del referido pronunciamiento se mantiene vigente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
JBC/mro/mma
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

¹ Decreto Legislativo N° 1023.-

Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo de SERVIR:
(...)

d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema.